

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1892
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Bernardo Sarasti Caicedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00349-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de menor cuantía en contra del señor **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO** quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar **BANCO DE BOGOTÁ**, representando legalmente por la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré 556113372 que respalda la obligación 556113372 y el pagaré N° 16256345 que respalda la obligación 453697009, 4900, 5964, que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 556113372 que respalda la obligación 556113372.

- 1.- La suma de **\$741.147**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de enero 2021 liquidados desde diciembre 16 de 2020 a enero 15 de 2021.
- 2.- La suma de **\$741.147**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de febrero 2021 liquidados desde enero 16 de 2021 a febrero 15 de 2021.
- 3.- La suma de **\$741.147**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de marzo 2021 liquidados desde febrero 16 de 2021 a marzo 15 de 2021.

4.- a suma de **\$45.729**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida de abril 15 de 2021.

5.- La suma de **\$695.418**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de abril 2021 liquidados desde marzo 16 de 2021 a abril 15 de 2021.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$45.729** correspondiente a la cuota del mes abril 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde abril 16 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

7.- La suma de **\$192.704,90** correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el mayo 15 de 2021.

8.- La suma de **\$548.442,10**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de mayo 2021 liquidados desde abril 16 de 2021 a mayo 15 de 2021

9.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 192.704,90 correspondiente a la cuota del mes mayo 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde mayo 16 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

10.- La suma de **\$176.852,86**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el junio 15 de 2021.

11.- Por la suma de **\$564.294,14**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de junio 2021 liquidados desde mayo 16 de 2021 a junio 15 de 2021.

12.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$176.852,86** correspondiente a la cuota del mes junio 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde junio 16 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

13.-_Por la suma de **\$197.213,49**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el julio 15 de 2021.

14.- Por la suma de **\$543.933,51**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de julio 2021 liquidados desde junio 16 de 2021 a julio 15 de 2021.

15.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 197.213,49 correspondiente a la cuota del mes julio 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde julio 16 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **\$181.568,59**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el agosto 15 de 2021.

17.- Por la suma de **\$559.578,41**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de agosto 2021 liquidados desde julio 16 de 2021 a agosto 15 de 2021.

18.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$181.568,59** correspondiente a la cuota del mes agosto 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde agosto 16 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$183.857,56**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el septiembre 15 de 2021.

20.- Por la suma de **\$557.289,44**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de septiembre 2021 liquidados desde agosto 16 de 2021 a septiembre 15 de 2021.

21.- Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 183.857,56 correspondiente a la cuota del mes septiembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde septiembre 16 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$44.022.073,60** como saldo insoluto del capital

23.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital \$ 44.022.073,60 del pagaré N° 556113372, liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, conforme al art. 884 del C. Comercio.

Pagare 16256345 que respalda la obligación 453697009, 4900, 5964.

1.- La suma de **\$11.367.424**, como saldo de capital.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde septiembre 18 de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO**, de conformidad con el **artículo 8º, del Decreto Legislativo 806** del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del

destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física de los pagarés materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc89954e73d8d7c428ca085345c35aeab62300130b5426980bf0c07d5859c2**
Documento generado en 22/10/2021 02:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>